



### JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	DIANA MILENA DAZA DELGADILLO
Demandado:	ANDRÉS ARLEY GUALTEROS BRAVO
Radicación:	2023-00074
Providencia:	Auto N° 3036
Decisión:	Decreta medida

Se procede a resolver lo pertinente respecto a:

1. Manifestación de la apoderada de la demandante frente a las medidas solicitadas con la demanda, la cual procede en virtud de lo normado en los **artículos 129 y 130 del Código de Infancia y Adolescencia**.
2. Misiva proveniente de MIGRACIÓN COLOMBIA por medio de la cual manifiestan que se registró en las bases de datos consigna de IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS.
3. Respuesta emitida por CIFIN ahora TRANSUNION, recibida por medio de correo del 19 de julio de 2023, donde manifiestan que marcaron el reporte de consulta del señor ANDRÉS ARLEY GUALTEROS BRAVO con la leyenda (Mora en el pago de la Cuota Alimentaria)

En consecuencia, se dispone:

1.- **DECRETAR el embargo y retención del 25%** del salario que devenga el ejecutado ANDRÉS ARLEY GUALTEROS BRAVO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.410.636, en la empresa AUTO LAVADO DOLPHIN, previos los descuentos de ley. (Art. 130 C.I.A.).

El valor anterior debe ser consignado a órdenes de este Despacho y con referencia a este proceso, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de esta ciudad No. 110012033011 depósito tipo 01. **Ofíciense**,

Se advierte al pagador que el incumplimiento a esta orden judicial acarrea sanción de multa – art. 44 del C.G.P. – y lo hará responsablemente solidario de las cantidades no descontadas (art. 130 C.I.A.)

Librese por secretaría el oficio y a cargo de la parte interesada despliegue el trámite para la radicación del respectivo oficio y acredite lo pertinente ante el juzgado.

2.- Frente a las medidas de embargo de las cuentas bancarias, se NIEGAN por cuanto en este momento se toman excesivas, en tanto se decretó el embargo del sueldo del demandado.

3.- Frente a las medidas de embargo de bienes muebles e inmuebles, se NIEGAN por cuanto no se demostró el derecho de dominio o la titularidad en cabeza del demandado.

4.- Agregar a las diligencias el oficio remitido por MIGRACIÓN COLOMBIA y de CIFIN, ahora TRANSUNIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(Art, 295 del C.G.P.)**

*Bogotá D.C., hoy 25 de septiembre de 2023, se notifica esta  
providencia en el ESTADO No. 42*

Secretaría: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA